

LA SELECCIÓN DE OFERENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA
INVERSA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL COLOMBIANA

ELABORADO POR: CARMEN EUGENIA NAVARRO HUELGAS
CÓDIGO 4401676

PRESENTADO A: DR. MIGUEL GARCÍA BUSTAMANTE
ASESOR INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS-POSGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
2015

RESUMEN

La historia de la contratación en Colombia y en especial el tipo de modalidad de selección abreviada a través de Subasta Inversa con sus ventajas y desventajas, basados en decreto 734 de 2012 (Group, 2012,pp.15-19), ley 1510 de 2013 (Group,2013,pp.20-23) y decreto 1082 de 2015 (planeación, 2015,pp.20-26), conceptos fundamentales que permitirá conocer sobre los procedimientos para contratar con las entidades del Estado para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

PALABRAS CLAVES: Registro Único de Proponentes, Contratación, Acuerdo Marco de precios, habilitantes, Pliegos de condiciones, Estudios Previos, Adjudicación.

ABSTRACT

The recruitment history of Colombia and especially the abbreviated mode type selection via Reverse Auction with their advantages and disadvantages based on Decree 734 of 2012 (Group, 2012, pp.15-19), Act 1510 of 2013 (Group, 2013, pp.20-23) and decree 1082 of 2015 (planning, 2015, pp.20-26), fundamental concepts that allow on the procedures for contracting with state agencies to purchase goods and services features technical uniform and common use.

KEYWORDS: Register of Bidders Procurement prices Agreed Framework, enabling, specifications, previous studies Award.

El presente ensayo pretende esbozar de forma general la historia de la contratación en Colombia y el tipo de modalidad de selección abreviada a través de Subasta Inversa, basados en decreto 734 de 2012 (Group, 2012,pp.15-19), ley 1510 de 2013 (Group,2013,pp.20-23) y decreto 1082 de 2015 (planeación, 2015,pp.20-26).Podemos decir que a través de la contratación pública y el sistema de compras según lo reglamentado en el Decreto 1510 de 2013, las entidades del Estado adquieren bienes y servicios, cuyo objeto es cumplir las metas de sus planes de desarrollo y el funcionamiento de sus entidades, adicionalmente como lo menciona el Decreto-ley número 4170 de 2011 (Alcaldía Mayor de Bogotá S. , 2011) se crea Agencia Nacional de Contratación Pública(Colombia Compra Eficiente), adscrita al Departamento Nacional de Planeación, cuya función principal consiste en desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a garantizar que el sistema de compras y contratación pública sean eficaces con resultados óptimos y un manejo transparente en los procesos, además suscribir y preparar los acuerdos marco de precios y organizar a los proponentes, suministrando una guía para los administradores públicos en el manejo de los recursos del estado.

Dentro de los partícipes de la contratación pública tenemos a; las entidades estatales, Colombia compra eficiente, los oferentes los contratista, supervisores, los interventores, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en cumplimiento de la constitución y ley. Según el análisis presentado por los Ingenieros Peñaranda y Gualdron (2009).La contratación en Colombia se inició antes de 1976, donde el Estado Colombiano ha generado varias normas sobre la contratación, con el fin de establecer principios que busquen la transparencia y eficacia de los procesos, es así como en el código Fiscal Nacional (L.110 DE 1912, arts. 9,13 y 2) donde se estableció el estricto cumplimiento de la licitación

pública para el arrendamiento, venta de bienes del estado y adquisición de cosas o elementos requeridos. Luego aparece la ley 106 de 1921, art. 1 donde en efecto se establece la licitación para contratos de correo nacionales, con miras a reglamentarse mediante decreto extraordinario 2880 de 1959.

A su vez en 1964 se crea la ley 4 art. 4, donde se establece la causa de caducidad de los contratos de obras públicas, corroborado con la ley 36 de 1966. Por otra parte en 1968 con el decreto 2370 se exigió licitaciones para todas las compras mayores a \$50.000 realizadas por el Instituto Nacional de provisiones, además contemplo la junta de licitaciones y la seriedad en las propuestas; por lo tanto diremos que las anteriores normas fueron compiladas en el decreto extraordinario 150 de 1976 (Alcaldía Mayor de Bogotá, 1993).

Como resultado en el siglo XX la historia de la contratación pública dio un gran salto con la influencia del poder ejecutivo en su legalización y reglamentación, crea un estatuto que garantizará los principios de objetividad, transparencia, celeridad, economía, moralidad administrativa y la seguridad jurídica de los ordenadores del gasto. El Decreto Ley 222 de 1983 por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas

Por consiguiente a partir de nuestra constitución de 1991 el Congreso establece un estatuto contractual, donde describe las formas por las cuales las administraciones públicas deben contratar con los particulares de acuerdo a un procedimiento que comprendiera unos principios generando un orden y una legalidad al sistema de compras públicas.

De acuerdo a lo enunciado en la norma de la Constitución. En 1991 se establece para la contratación pública en Colombia Título VI, capítulo 3. De las leyes, art.150, “Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional” (Alcaldía Mayor de Bogotá,2012,p.23). Dicho lo anterior en 1993 se crea la ley 80 la cual expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuyo objeto es disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales en Colombia, teniendo en cuenta el Artículo 32. De los Contratos Estatales que menciona “son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 1993,p17). Mencionaremos los siguientes actos como; contrato de obra, contrato de Consultoría, Contrato de prestación de Servicios, contrato de concesión, Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. Adicionalmente el comportamiento de quienes intervengan en la contratación estatal estará regido por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, como también los postulados que conducen la función administrativa, las normas que regulan los servidores públicos, las reglas de interpretación de contratación y los principios generales del derecho y particulares del derecho administrativo.

Continuamos para el año 2000 al 2005, el gobierno presentó varios proyectos de ley para mejorar la agilidad y simplicidad del proceso contractual, y obtener mayor garantía en el manejo de los recursos públicos, es así como se aprueba la ley 1150 de 2007 (Colombia R. d., 2007). Además esta ley buscaba mejorar el sistema de normas que rige la contratación pública, aprobando medidas que

promueven la eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos; cabe señalar que se tendría en cuenta los principios de la función Administrativa y Gestión Fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la normatividad contractual, los contratos o convenios internacionales, los cuales debían someterse a procedimientos de la ley 80 de 1993, haciendo la salvedad que el 50% o más fuera financiado con recursos de cooperación, sólo así podrían regirse por normas internacionales, algo muy importante es que a partir de la contratación directa para contratos interadministrativos, se crea la figura de selección abreviada, donde las condiciones del proponente fueran objeto de verificación del cumplimiento, así como los pliegos de condiciones deberían incluir las estimaciones, tipificación y asignación de riesgos involucrados en la contratación.

Según lo afirmado en la ley 1150 de 2007 por medio de la cual se establecieron criterios que reformaron las normas anteriores de contratación y se crearon decretos para optimizar el sistema, es así como el art.2 de la ley en mención derogó al numeral 1 y párrafo 1 del art.24 de la ley 80 de 1993 con la escogencia del contratista, estableciéndose 4 modalidades de selección; Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos (convocatoria pública) y Contratación Directa (Colombia R. d., 2007). Además la contratación pública, con el fin de estandarizar, integrar la información e incursionar en los procesos de contratación electrónica se desarrolla el sistema Electrónico para la contratación Pública- SECOP, la distribución de riesgos en los contratos estatales, la selección Objetiva y las siguientes condiciones como; Capacidad Jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización. Único factor de evaluación será el menor precio, cuyo objeto de las contrataciones sea adquisición o suministro de bienes y servicios.

En la selección de consultores se exige valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. La falta de documentación innecesaria no será objeto de rechazo de la oferta, los cuales serán solicitados en cualquier etapa del proceso. Prohíbe que las certificaciones de calidad sean objeto de calificación para participar en la licitación o concurso.

Además la verificación de las condiciones de los proponentes, es decir que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de proponentes del registro único Empresarial de la Cámara de Comercio y sus excepciones. (Colombia R. d., 2007). También incluye de las Garantías en la contratación, publicación de proyectos de pliegos de condiciones y estudios previos, de la adjudicación, tratamiento para las cooperativas y asociaciones de entidades territoriales, del plazo para la liquidación de los contratos. Además se establecen otras partes como el capítulo II Disposiciones Generales para la Contratación con recursos y en el Capítulo III Disposiciones Varias (Colombia R. d., 2007).

Ahora bien, la reglamentación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, apoyados en el decreto 2474 de 2008 donde se establece disposiciones generales para las modalidades de selección ha tenido diversos cambios en los últimos años (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008). Hasta finales de 2011, el Gobierno Colombiano expidió el Decreto 734 del 13 de abril de 2012, esta norma unificó la reglamentación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Group, 2012). De igual modo el 17 de Julio de 2013 se expidió el decreto 1510 de 2013, en el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública,

derogando así el decreto 734 del 2012 y compilando la reglamentación de la contratación pública en Colombia (Group,2013). Acorde con lo enunciado vamos a nombrar algunos de los principales cambios efectuados en el decreto como: Entrada en vigencia y régimen de transición, la planeación de los procesos de Contratación, el Registro Único de Proponentes-RUP, los Procesos de Contratación, el régimen de garantías, la capacidad residual de contratación, relación con los Acuerdos Marco de Precios, la aplicación de los tratados de libre comercio- TLC y Documentos estandarizados.

Por último tenemos el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015, el cual derogó al decreto 1510 de 2013 y compiló normas en materia de contratación estatal (decretos reglamentarios) y asociaciones público privadas, dicho decreto fue expedido por el Departamento Nacional de Planeación (planeación, 2015). Es importante mencionar que las normas que integraban el Decreto 1510 de 2013, no sufrieron modificaciones sustanciales, ni tampoco las relacionadas con la capacidad residual y el tema de las asociaciones público privadas, solo se omitieron las normas anuladas y las que tienen medida de suspensión provisional, en este decreto ley encontramos el artículo que rige la modalidad de Subasta inversa, donde se evidencia las condiciones actuales para aplicar mediante la selección abreviada más exactamente en el decreto libro 2, Parte 2 Reglamentaciones ,Titulo1 Contratación Estatal, Capítulo 1 Sistema De Compras y Contratación Pública, Sección 1 Conceptos Básicos Para Sistema Compras y Contratación Pública, Artículo 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la subasta inversa. (planeación, 2015).

Basándonos en la parte conceptual de las leyes y decretos mencionados anteriormente definiremos de forma sencilla qué es y cuáles son las ventajas y desventajas de la selección a través de la modalidad de Subasta Inversa en el sistema de contratación Estatal Colombiano. Este será al respecto el tema central a responder en el presente ensayo.

Para definir el concepto de Subasta Inversa se toma como referencia el artículo 3.2.1.1.1 según decreto 734 del 2012.

“Definición de subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el presente decreto y en los respectivos pliegos de condiciones”. (Group,2012,p14).

La aplicación de selección abreviada de subasta inversa es únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por lo tanto es importante tener en cuenta que no se consideran características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios intelectuales. El único criterio a tener en cuenta para seleccionar al contratista es el menor precio ofrecido; y además los bienes o servicios que ofrece el oferente deben cumplir con las especificaciones técnicas previamente identificadas permitiendo un uso más eficiente de los recursos públicos.

Para licitar a través de esta modalidad se debe tener en cuenta los siguientes pasos a decir también según decreto 1082 de 2015; pliego de condiciones, acreditación de capacidad, cumplimiento y precio inicial, publicación del informe de

oferentes habilitados, Mínimo dos oferentes, en caso de un único oferente será adjudicado el contrato si cumple las condiciones, inicio de la subasta con el precio más bajo, se adjudica el contrato al oferente que presento el menor precio inicial en caso de no haber más lances o propuestas, se debe informar el lance más bajo, al terminar la presentación de los lances y por último finalizar la subasta en caso de empate debe haber desempate de acuerdo a las normas establecidas según ley 1510 de 2013, art.33, los estudios previos para la subasta inversa, tendrá una ficha técnica que incluirá las especificaciones y características en términos de desempeño y calidad, será responsabilidad de cada entidad su elaboración, la ficha técnica debe contener como mínimo: Denominación de bien o servicio, Unidad de medida, Descripción general(planeación,2015).

Además los proponentes deben presentar la propuesta inicial en la cual deben incluir información sobre la capacidad jurídica, financiera y de organización, La experiencia, y una propuesta inicial de precio, la cual se abrirá únicamente en el momento de la puja, en caso de que no se haga nuevas posturas de precio se considerará como propuesta final.

Luego se continúa con la verificación de los requisitos habilitantes, consiste en que deben haber por lo menos dos (2) proponentes para habilitar lances o propuestas de precios, por ende el resultado se publicará en el SECOP, de acuerdo a la norma señalada en el art. 2.2.5 del decreto 734 de 2012, en este sistema se informará sobre los proponentes que no fueron habilitados y los que deben adjuntar documentación habilitante, con el fin de que no sean rechazadas las propuestas. Por lo anterior es de suma importancia que las entidades estatales deberán establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones como: el riesgo de proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de

contratación, el análisis del sector económico y el conocimiento a profundidad de los oferentes desde el punto de vista comercial. La evaluación del riesgo es clave por parte de la entidad estatal para el cumplimiento de las metas y objetivos de acuerdo a los lineamientos de Colombia compra eficiente.

Así mismo es importante que los proponentes interesados en contratar con el estado deben acreditar su capital de contratación o capacidad residual, se debe agregar también los documentos requeridos según el artículo 2.2.1.1.1.6.4.6.4.6.4 descritos en el decreto 1082 de 2015. (Planeación, 2015). Realizada la verificación y habilitados los requisitos pendientes, se procede a llevar cabo la subasta dentro de los plazos fijados según conste en los pliegos de condiciones; estos pliego deben contener como mínimo la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio, modalidad del proceso de contratación, los criterios de selección, las condiciones de costo y calidad exigidas, las reglas aplicables a la presentación de la oferta, su evaluación y adjudicación, las causas de rechazo de la oferta, el valor del contrato, el plazo, el cronograma y el proceso en caso de anticipo, los riesgos asociados al contrato, como mitigarlos y su asignación, las garantías exigidas, minuta del contrato, supervisión e intervención del contrato. Es muy importante tener en cuenta que si sólo se presentase un solo oferente habilitado para la subasta, se adjudicará el contrato si la oferta no excede el presupuesto oficial indicado en el pliego y además realice un ajuste de descuento a la oferta. Además en caso de no presentarse ningún oferente para la subasta, se ampliará el plazo de acuerdo al pliego de condiciones para la presentación de los documentos habilitantes y propuesta inicial de precio, en el caso que no se presente ningún proponentes se declara desierto el proceso de selección.

Finalizada toda la gestión anterior, la entidad podrá iniciar nuevamente el proceso, en el cual podrá prescindir de la publicación del proyecto de pliegos de cargo, modificar los elementos de la contratación desierta, cantidades, presupuesto y no podrá cambiar el objeto de la contratación. De acuerdo al decreto 734 de 2012 la Subasta inversa posee las siguientes modalidades: Subasta Inversa Electrónica: se realiza en línea a través de medios electrónicos. Subasta Inversa Presencial: se realiza los lances de la presentación a través de la presencia física de los proponentes y por escrito.

De acuerdo al decreto en mención, para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o de común utilización utilizando la modalidad de subasta inversa, las entidades deben utilizar la modalidad electrónica, excepto si la entidad no cuentan con la infraestructura tecnológica para llevar a cabo esta selección, para lo cual deberá certificar la respectiva justificación y así poder realizar la selección a través de, subasta presencial, es de aclarar que se debe garantizar aval del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones(TIC).

En este orden de ideas las entidades podrán utilizar la plataforma tecnológica que disponga el SECOP para llevar a cabo las subastas electrónicas inversas, en caso de no contar con esta herramienta, las entidades podrán contratar con terceros garantizando su autenticidad y la integridad de la información para el proceso, teniendo en cuenta los formatos y parámetros tecnológicos según la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Cabe destacar que dentro de los pliegos de condiciones se determinará unos márgenes mínimos de mejora de ofertas, los cuales deben tenerse en cuenta de

forma estricta dado que no se aceptara lances por debajo de estos márgenes. Sin embargo en la subasta presencial tendrán validez los lances que teniendo en cuenta el margen mínimo mejoren el precio de arranque en caso del primer lance, o el menor lance de la ronda anterior en lo sucesivo. En el caso de subasta electrónica, los lances tendrán validez si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque para el primer lance, o el último lance válido en lo sucesivo de la subasta.

Ahora analizaremos el procedimiento de la Subasta Inversa Presencial, este proceso consiste en entregar a cada proponente unos sobres y formularios, donde deberá quedar consignado el acontecimiento o lance de los proponentes del precio ofertado y declarar que no se realizará ningún lance de mejora de precios, este proceso se realizara en audiencia pública y siguiendo las siguientes reglas según el artículo 3.2.1.1.8 del decreto 734 de 2012 donde igualmente menciona.

- a) La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas;
- b) La entidad otorgará a los proponentes un término común señalado en los pliegos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior;
- c) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados;
- d) Un funcionario de la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes;
- e) La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado;
- f) Los proponentes que presentaron un lance no válido no podrán en lo sucesivo seguir presentando lances, y se tomará como su oferta definitiva al último válido;
- g) La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como

sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior; h) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes. Parágrafo. Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo. (Group, 2012, p.17)

Avanzando en el tema mencionaré el procedimiento para la Subasta Inversa Electrónica, esta modalidad tiene la característica de realizarse en la hora y fecha señalada según el pliego de condiciones contando con la autorización previa de la entidad, para la cual se empleará los mecanismos de seguridad definidos en el pliego de condiciones para el intercambio de mensajes de datos. Según la ley 527 de 1999 define este concepto como “Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 1999,p1). Conviene subrayar que se garantizará y otorgará plena seguridad sobre la identidad y origen del emisor de mensajes de datos, simultáneamente su integridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proponentes podrán conocer con anticipación a la subasta la herramienta a utilizar y el precio de arranque será el menor de las propuestas iniciales de precio, adicionalmente los proponentes que sean habilitados para participar deben presentar sus lances de precio de forma electrónica según los determinados de acuerdo al pliego de condiciones. Algo muy importante a tener en cuenta y es que si se presenta dos (2) o más lances del

mismo valor por los proponentes, se tendrá en cuenta únicamente la que cronológicamente haya llegado en primer lugar.

Durante el desarrollo de la subasta, el proponente será informado por el operador tecnológico que presta el servicio de subasta, con relación únicamente a la recepción del lance, el valor confirmado y el orden en que se ubica su propuesta, algo muy importante es que habrá confidencialidad de la identidad de los proponentes y jamás se hará público el valor de las ofertas durante la subasta.

De igual modo dada la naturaleza de la subasta se pueden presentar fallas técnicas durante el desarrollo de la subasta, razón por la cual se podrá atribuir la falla dependiendo de la situación al SECOP y/o a la empresa a cargo de la subasta electrónica, circunstancia que puede impedir el envío de las propuestas por parte de los proponentes, en este caso se procederá a cancelar la subasta y se deberá programar nuevamente el proceso. En caso de presentarse falla técnica por parte del proponente donde haya pérdida de conexión con la subasta electrónica, quedará entendido que el proponente ha desistido de la subasta, salvo si llegará a conectarse antes de finalizada la subasta. Cabe aclarar que la entidad que formula la subasta debe disponer de una línea telefónica exclusiva para dar soporte técnico a los proponentes durante el desarrollo del evento.

Finalmente terminada la puja y adjudicado el contrato, la entidad publicará el resultado de la subasta y dará conocer la identidad de los proponentes. Seguidamente la suscripción del contrato se realizará por medios electrónicos, y el representante legal ganador. Podrá firmar el contrato y sus anexos, para finalizar se realiza el envío al SECOP y a la entidad contratante, se debe utilizar los medios de identificación y autenticación según pliego de condiciones. La gestión de

suscripción del contrato por medios electrónicos, la firma del contrato y sus anexos, la realizará el representante legal o apoderado del proponente ganador.

Teniendo en cuenta el desarrollo mencionado se presenta a manera de conclusión las ventajas y desventajas en lo que hace referencia a la contratación por subasta inversa. En cuanto a lo primero, se puede decir que en la modalidad de subasta inversa se contratan bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; los bienes y servicios de características técnicas uniformes son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas e independencia en diseño con patrones de desempeño y calidad como; dotación de vestido y calzado, mobiliario escolar, insumos de oficina, papelería; los bienes de común utilización son aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en igualdad de condiciones mínimas requeridas y necesidades como servicio de aseo, hidrocarburos(gasolina corriente, acpm, gas vehicular), y otros, los cuales son ofertados por lotes, lo cual es favorable dado que garantiza obtener un mejor precio frente a la adquisición individual.

De igual forma la adquisición de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional como entidades estatales que lo son, deben utilizar la modalidad de subasta Inversa o acuerdo Marco de precios o la Bolsa de productos. En caso de existir una adjudicación con oferta única, se debe garantizar que el proponente este habilitado y cumpla con el pliego de condiciones, además de los requisitos exigidos según las normas y decretos para la contratación estatal Colombiana.

Es favorable la existencia de la verificación de los requisitos habilitantes para los oferentes, es confiable que los proponentes habilitados cumplan con los requisitos exigidos para la contratación, haciendo más selectiva la muestra y

garantizando calidad de proponentes. Se evidencia una gran oportunidad para la participación de los proponentes en la subasta, porque en el caso de no haber podido aplicar inicialmente, y sólo en caso de que no se haya presentado ningún proponente, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio. Agotada la instancia anterior y si definitivamente no hay proponentes la entidad declarará terminado el proceso de selección. Luego la entidad podrá iniciarlo de nuevo, no será necesario la publicación del proyecto de pliego de condiciones, y podrá realizar modificaciones a los elementos de la futura contratación que influyeron en la anterior subasta, no habrá cambio al objeto de la contratación, especificación técnica y presupuesto.

Una ventaja importante es que las entidades estatales pueden seleccionar de la tienda virtual los bienes y servicios ofertados por proveedores que poseen el acuerdo marco de precios con Colombia compra eficiente, lo cual garantiza que la compra cumpla con las garantías mínimas y condiciones del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización requeridas por la entidad.

Por otro lado podemos decir que una ventaja para los compradores es el margen mínimo que se exige a cada oferente, y consiste en reducir al menor valor a la propuesta de precio de los oferentes, sólo así se garantizará de entrada los mejores precios a menor costo para la entidad.

Respecto a las desventajas se puede citar que las entidades estatales no exigen garantía de seriedad de la oferta, para participar en procesos de subasta inversa, pero si existe sanción al proponente que no suscriba el contrato adjudicado, así alegue sin justa causa, se inhabilitará al proponente para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años. Adicionalmente por decreto 1510 de

2013, se estableció como garantía de seriedad de la oferta el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto destinado para el Proceso de Contratación.

Una gran desventaja para Subasta Inversa Presencial, es cuando al final de la puja en la audiencia pública se presenta un empate, después de haber agotado todas instancias se somete a sorteo para lograr el desempate, es decir se deja al azar. Por otro lado podemos decir que no hay oportunidad de participación para aquellos proponentes que en la Subasta Inversa Electrónica, en el caso de estar aplicando a la puja y que por falla técnica de su parte no hayan podido continuar participando, se entenderá que el proponente ha desistido de la puja y queda descalificado, en caso de que la falla técnica fuese a nivel de la plataforma de la entidad, se deberá suspender y reiniciar posteriormente. Además éste sistema no permite identificar los lances y ofertas con los oferentes antes de la adjudicación del contrato, sólo se puede publicar cuando haya terminado el evento de subasta inversa.

Finalmente se puede decir que existen desde los argumentos expuestos en el presente ensayo suficientes ventajas para recomendar la modalidad de subasta inversa para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, dado que su único criterio de evaluación es el precio, es decir el precio más competitivo acorde a las necesidades de la entidad, esto implica que los oferentes deben estar alineados al pliego de condiciones, a la verificación de habilitantes, a las propuestas y demás ítems que generan mayor confianza y valor agregado a la calidad y garantías en los bienes y servicios a adquirir, además permiten ahorrar tiempo en el proceso de contratación. Pero sin embargo queda una gran duda y a criterio de los oferentes con relación a su honestidad, ¿las entidades estatales pueden decidirse por la oferta más baja, pero es la que tiene

la más alta calidad y ofrece las características esperadas?, es algo sobre lo que debemos reflexionar con un criterio que dé respuesta a las necesidades específicas de cada entidad y contribuyamos al desarrollo de nuestro país.

Sintetizando, pues, diré para terminar que la subasta inversa es una modalidad idónea, siempre y cuando la puja sea eficiente y justa por parte de los oferentes, esto quiere decir que los participantes deben garantizar la homologación, honestidad y transparencia en los bienes y servicios ofertados, es decir que las características de los bienes y servicios sean semejantes, verificables y comparables en igualdad de condiciones para todos los participantes, sólo así habrá una competencia sana, cuyo resultado será que el ganador sea el mejor al menor precio, sólo así lograremos que el Estado se vea beneficiado con la adjudicación de contratos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcaldía Mayor de Bogotá, S. (13 de Abril de 2012). *Decreto 734 de 2012 Nivel Nacional - Consulta de la Norma*. Obtenido de DECRETO 734 DE 2012,Diario Oficial 48400 del 13 de abril de 2012: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46940>
- Alcaldía Mayor de Bogotá , S. (03 de Noviembre de 2011). *DECRETO 4170 DE 2011,Diario Oficial 48242*.Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44643>
- Alcaldia Mayor de Bogotá D.C., S. G. (21 de Agosto de 1999). *Ley 527 de 1999 Nivel Nacional,Diario Oficial43.673*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276#0>
- Alcaldia Mayor de Bogotá, S. (07 de Julio de 2008). *Decreto 2474 de 2008 - Consulta de la Norma*. Obtenido de Publicado en el Diario Oficial 47.043: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31185>
- Alcaldía Mayor de Bogotá, S. G. (28 de Octubre de 1993). *Ley 80 de 1993 Nivel Nacional,III. DEL CONTRATO ESTATAL,Art. 32. De los Contratos Estatales*. Recuperado el 13 de Septiembre de 2015, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>
- Alcaldía Mayor de Bogotá, S. G. (31 de julio de 2012). *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991*. Recuperado el 05 de Septiembre de 2015, de Constitución Política 1 de 1991 Asamblea NacionalConstituyente: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Cadifre. (26 de Marzo de 2015). *NORMAS APA 2015 - CITAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=8PGmbYwZfAs>
- Colombia, R. d. (16 de Julio de 2007). *Ley 1150 de 2007*. Obtenido de Contratos Estatales: http://www.contratosestatales.com/documentos/normatividad/Ley_1150_2007.pdf
- Group, P. P. (16 de Julio de 2007). *Decreto 1150 de 2007, Republica de Colombia*. Obtenido de www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html: <http://www.contratosestatales.com/normatividad.html>
- Group, P. P. (13 de Abril de 2012). *Decreto 734 de 2012*. Obtenido de www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html: <http://www.contratosestatales.com/normatividad.html>

Group, P. P. (17 de Julio de 2013). *Decreto 1510 de 2013*. Obtenido de www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html:

http://www.contratos estatales.com/documentos/normatividad/DECRETO_1510_DE_2013.pdf

Peñaranda, L. R., Gualdron, J. A., & Bolivariana, U. P. (Septiembre de 2009). *Análisis de las modificaciones de la ley 80 en la contratación Estatal*. Obtenido de http://repository.upb.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/678/1/digital_18471.pdf

Planeación, D. N. (26 de Mayo de 2015). *Decreto 1082 de 2015*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/cendapltda/decreto-1082-de-2015>